



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO  
DE UN ESTUDIO DENOMINADO: REVISION DE LA LEY  
ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE  
BENEFICENCIA, SU REGLAMENTO Y SUS DIFERENTES  
INTERPRETACIONES AUTENTICAS EMANADAS DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON ENFASIS EN EL MARCO  
NORMATIVO CENTROAMERICANO Y CULTURAL  
PATRIMONIAL DE LOS PUEBLOS”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES**

**2019**



**LOTERÍA**

**NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,**

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y el Licenciado **DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES**,

, actuando en su carácter personal que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de **“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO DENOMINADO: REVISION DE LA LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SU REGLAMENTO Y SUS DIFERENTES INTERPRETACIONES AUTENTICAS EMANADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON ENFASIS EN EL MARCO NORMATIVO CENTROAMERICANO Y CULTURAL PATRIMONIAL DE LOS PUEBLOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su

Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará a la contratante, el servicio de Consultoría **PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO DENOMINADO: REVISION DE LA LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SU REGLAMENTO Y SUS DIFERENTES INTERPRETACIONES AUTENTICAS EMANADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON ENFASIS EN EL MARCO NORMATIVO CENTROAMERICANO Y CULTURAL PATRIMONIAL DE LOS PUEBLOS.**

**II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO CINCO CERO TRES, denominado: Servicios Jurídicos. **III) ALCANCE DE LA CONSULTORÍA:** La Consultoría debe elaborar como **Primer producto lo siguiente:** **a)** Análisis de la Ley Orgánica de la LNB para cada artículo; **b)** Análisis de su reglamento por cada artículo; **c)** Análisis de las diferentes legislaciones que circunscriben a la LNB, sus sorteos y en materia de nuevas ofertas de juegos de apuestas considerando a la LNB como ente rector en la materia; **d)** Elaboración de matriz de vulnerabilidad y riesgo a que se enfrenta en la globalización la Institución con esta legislación; **e)** Conclusiones de la experiencia; Un **Segundo producto que deberá contener:** **a)** Análisis segmentado de legislaciones para Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; **b)** Matriz segmentada de los riesgos que vulneran la Institución gubernamental a nivel de legislación; **c)** Conclusiones de la experiencia; y un **Tercer producto con:** **a)** Propuesta de nuevo marco normativo, sin ahondar en el cuerpo de ley solamente a manera de modificaciones y derogaciones de

competencia orientadas a la modernización de la Institución LNB y su reglamento; **b)** Exposición de conclusiones y recomendaciones de corto, mediano y largo plazo de ejecución de proyecto legal. **IV) OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** El Consultor se compromete a: **1)** Que todos los documentos o resultados generados por la Consultoría serán presentados en formato físico (papel) y digital, así como realizar las presentaciones de los resultados si fuere necesario a la Junta Directiva de la LNB; **2)** Toda la información recopilada y generada, así como los resultados obtenidos, productos adquiridos y producidos en y para el presente trabajo son estrictamente confidenciales, propiedad de la LNB y serán entregados a éste, por lo tanto el consultor no podrá usar, comercializar o editar parcial o totalmente dicha información sin previa autorización de la LNB. El Consultor tendrá relación activa y directa con la Presidencia, Gerencia General, o las Unidades o funcionarios que el Presidente determine competentes. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato tendrá una vigencia la cual se contará a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, orden que será emitida por el administrador del contrato, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Para la modificación de los contratos se procederá conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. La LNB

podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor. **VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar al contratista un monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,900.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los Servicios de la Consultoría contratada serán pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia de conformidad con los documentos contractuales. **IX) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Al oferente ganador se le hará una retención por un valor equivalente al 10%, de cada uno de los pagos, cantidad que será devuelta con el informe final y la entrega del acta de recepción final a satisfacción por parte de la contratante. La cual será efectiva dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. **X) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato y deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que

la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Jaime Roberto Carcamo Velásquez, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normativa legal y técnica aplicable. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INFORME FINAL DE CONSULTORIA:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo

que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; **b)** La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: **a)** Caducidad Art. 94 de la LACAP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; **c)** Revocación Art. 96 de la LACAP; **d)** Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes

contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII) TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para El contratista

Así nos expresamos,  
leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en

dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



**REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**  
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.

**DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES**  
CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

, actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”, o “LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de



Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero uno/ Dos mil Diecinueve, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y el Licenciado **DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES,**

, actuando en su carácter personal, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido Contrato denominado **“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO DENOMINADO: REVISION DE LA LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SU REGLAMENTO Y SUS DIFERENTES INTERPRETACIONES AUTENTICAS EMANADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON ENFASIS EN EL MARCO NORMATIVO CENTROAMERICANO Y CULTURAL PATRIMONIAL DE LOS PUEBLOS”**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los

cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; el cual esta sujeto bajo las siguientes clausulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto, regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará a la contratante, el servicio de Consultoría **PARA EL DESARROLLO DE UN ESTUDIO DENOMINADO: REVISION DE LA LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, SU REGLAMENTO Y SUS DIFERENTES INTERPRETACIONES AUTENTICAS EMANADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CON ENFASIS EN EL MARCO NORMATIVO CENTROAMERICANO Y CULTURAL PATRIMONIAL DE LOS PUEBLOS.**

**II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO, línea de trabajo: CERO UNO, del específico: CINCO CUATRO CINCO CERO TRES, denominado: Servicios Jurídicos. **III) ALCANCE DE LA CONSULTORÍA:** La Consultoría debe elaborar como **Primer producto lo siguiente:** **a)** Análisis de la Ley Orgánica de la LNB para cada artículo; **b)** Análisis de su reglamento por cada artículo; **c)** Análisis de las diferentes legislaciones que circunscriben a la LNB, sus sorteos y en materia de nuevas ofertas de juegos de apuestas considerando a la LNB como ente rector en la materia; **d)** Elaboración de matriz de vulnerabilidad y riesgo a que se enfrenta en la globalización la Institución con esta legislación; **e)** Conclusiones de la experiencia; Un **Segundo producto que deberá contener:** **a)** Análisis segmentado de legislaciones para Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; **b)** Matriz segmentada de los riesgos que vulneran la Institución gubernamental a nivel de legislación; **c)** Conclusiones de la experiencia; y un **Tercer producto con:** **a)** Propuesta de nuevo marco normativo, sin ahondar en el cuerpo de ley solamente a manera de modificaciones y derogaciones de



competencia orientadas a la modernización de la Institución LNB y su reglamento; **b)** Exposición de conclusiones y recomendaciones de corto, mediano y largo plazo de ejecución de proyecto legal. **IV) OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR.** El Consultor se compromete a: **1)** Que todos los documentos o resultados generados por la Consultoría serán presentados en formato físico (papel) y digital, así como realizar las presentaciones de los resultados si fuere necesario a la Junta Directiva de la LNB; **2)** Toda la información recopilada y generada, así como los resultados obtenidos, productos adquiridos y producidos en y para el presente trabajo son estrictamente confidenciales, propiedad de la LNB y serán entregados a éste, por lo tanto el consultor no podrá usar, comercializar o editar parcial o totalmente dicha información sin previa autorización de la LNB. El Consultor tendrá relación activa y directa con la Presidencia, Gerencia General, o las Unidades o funcionarios que el Presidente determine competentes. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato tendrá una vigencia la cual se contará a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, orden que será emitida por el administrador del contrato, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **VI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Para la modificación de los contratos se procederá conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. La LNB

podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor.

**VIII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar al contratista un monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,900.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los Servicios de la Consultoría contratada serán pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia de Beneficencia de conformidad con los documentos contractuales.

**IX) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Al oferente ganador se le hará una retención por un valor equivalente al 10%, de cada uno de los pagos, cantidad que será devuelta con el informe final y la entrega del acta de recepción final a satisfacción por parte de la contratante. La cual será efectiva dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

**X) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**a)** El contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato y deberá estar solvente del pago de los impuestos. **b)** El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.

**XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a



terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Jaime Roberto Carcamo Velásquez, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normativa legal y técnica aplicable. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INFORME FINAL DE CONSULTORIA:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las

cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; **b)** La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista **c)** Aclaraciones a la Oferta; **d)** Resolución de adjudicación; **e)** Garantías y **f)** Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: **a)** Caducidad Art. 94 de la LACAP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; **c)** Revocación Art. 96 de la LACAP; **d)** Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del

presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII) TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para El contratista

Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente

acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



**REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**  
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.



**DOUGLAS LEONARDO MEJÍA AVILES**  
CONTRATISTA



**ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR